

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 7 de julio de 2020 paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisibilidad.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-222
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: MARÍA LIBIA ARREDONDO YEPES
DEMANDADO: JOSEM ALBERTO OSPINA ARREDONDO

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, se dispone su **INADMISIÓN** y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

1. De conformidad con el artículo 420, numeral 3 del C.G.P. la pretensión de pago debe ser expresada con precisión y claridad, toda vez que como se expuso en la demanda, se está pretendiendo que el demandado reconozca una deuda a través de una providencia que aún no se le ha puesto en conocimiento.
2. Hacer la manifestación clara y precisa que dispone el numeral 5 del artículo 420 procesal, en el sentido si la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo de la acreedora.
3. Con base en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se debe allegar nuevo poder donde se indique expresamente el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Indicar la dirección electrónica de la demandante (art. 82-11 C.G.P.)
5. Indicar el canal digital donde se notificarán los testigos (Dto. 806-6)
6. De acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., se debe indicar los hechos objeto de los testimonios que solicita como pruebas.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda.

El reconocimiento de personería queda supeditado al cumplimiento del presente auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

BGR

Notificación por Estado Nro.
Fecha: 9 de julio de 2020
La Secretaria:
